

# BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN  
Buenos Aires, sábado 24 de junio de 1950

Número 16.675

## VISITAS DE INSPECCION EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 817 Y SU REGLAMENTACION

FIJANSE NUEVAS NORMAS PARA SU APLICACION, ARBITRANDOSE LOS MEDIOS INDISPENSABLES PARA LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS RECONOCIDOS EN EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

Año del Libertador General San Martin  
DECRETO N° 12.489. — Bs. As., 20/6/50.

VISTO: Lo propiciado por la Dirección Nacional de Migraciones, y CONSIDERANDO: Que si bien el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 817, ha sido establecido en el Decreto Reglamentario de la misma y en el Decreto N° 45.082 del 11 de julio de 1934, tales normas resultan incompletas y pueden dar lugar, en la práctica, a una serie de fallas procesales susceptibles de originar la nulidad de lo actuado; Que, por otra parte, se hace necesario arbitrar los medios indispensables para la salvaguarda de los derechos y garantías reconocidos en el artículo 29 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de proporcionar una mayor agilización de los trámites respectivos; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Durante la visita o inspección practicada en cumplimiento de lo establecido en la Ley 817 y su reglamentación, el capitán, piloto o encargado del medio de transporte debe constituir, a los efectos de las notificaciones previstas en el presente decreto, domicilio en la República Argentina. El funcionario que tenga a su cargo la visita o inspección dejará de ello debida constancia en el acta respectiva.

Art. 2º — En caso de haberse comprobado la comisión de alguna infracción a las normas aludidas en el artículo anterior, se citarán, por telegrama colacionado, al encargado del transporte (artículos 29, 31 y 32 de la ley) o al representante de la empresa (artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del mismo cuerpo normativo), para que concurran a presentar declaración o tomar vista de lo actuado en el día y hora fijados. Los citados están facultados para acompañar un escrito de descargo dentro de los 3 días de haber prestado declaración o tomado vista.

Art. 3º — Si el citado no compareciese a la segunda citación o no justificase la causal alegada para su inexistencia, dentro de las 48 horas, se hará constar tal circunstancia en el expediente y se decretará de oficio la rebeldía, procediéndose, sin más trámite, a resolver sobre el fondo del asunto.

Art. 4º — Toda resolución será notificada al interesado por telegrama co-

### DESIGNACION EN EL SERVICIO EXTERIOR

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador Gral. San Martin  
DECRETO N° 12.500. — Bs. As., 21/6/50

ATENTO a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Envio Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bulgaria, al señor Envio Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, D. Leopoldo Bravo (M. 3.148.259, D. M. 49, Clase 1919; C. I. N° 3.360.775 Pol. Cap. Fed.), sin perjuicio de su actual misión, en idéntico carácter, ante el Gobierno de Rumania.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publique y archívese.

PERON

Hipólito J. Paz

lacionado en la forma prevista en la primera parte del artículo 2º.

Art. 5º — El interesado podrá interponer los recursos mencionados en el presente decreto, dentro del plazo de 5 días a contar desde la notificación, vencido el cual la resolución quedará consentida.

Art. 6º — Contra las resoluciones condenatorias que dicte la Dirección Nacional de Migraciones, podrán interpo-

narse los recursos de reconsideración y apelación, este último para ante el Ministerio de Asuntos Técnicos, corriendo el término a que se alude en el artículo anterior conjuntamente para ambos. La repartición mencionada debe pronunciarse en los recursos de reconsideración dentro del plazo de 10 días. Vencido dicho lapso ya no podrá hacerlo en lo sucesivo, si se hubiese interpuesto recurso de apelación, por lo que elevará

lo actuado al Ministerio, si la apelación ha sido deducida en término.

Art. 7º — En los recursos de apelación, deberá observarse estrictamente lo dispuesto por el artículo 28 del decreto reglamentario del 31 de diciembre de 1923, no considerándose presentado el recurso cuando previamente no se hubiera depositado el importe de la multa.

Art. 8º — Consentida una multa, la Dirección intimará de inmediato el pago, y si éste no se efectuara dentro del plazo de diez días, podrá adoptar, según los casos, el procedimiento señalado por el artículo 37 de la Ley 817, o elevar el expediente al Ministerio a fin de hacer judicialmente la gestión de cobro.

Art. 9º — La Dirección Nacional de Migraciones rechazará de oficio toda petición o presentación que no fuere formulada personalmente por el interesado, salvo que se acredite la existencia de un mandato expreso, a cuyo efecto será suficiente el que apareciere suscripto en un instrumento privado cuyas firmas estuvieren autenticadas.

Art. 10. — Derógase el Decreto número 45.082 del 11 de julio de 1934 y toda otra disposición que se oponga a las del presente.

Art. 11. — La Dirección Nacional de Migraciones notificará el presente decreto a todas las empresas de transportes que actúen ante la misma.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 13. — Comuníquese, publique, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON  
Raúl A. Mende

### Comisión Argentina Demarcadora de Límites con la Rep. del Paraguay

#### AUTORIZASE A TRASLADARSE A LA CIUDAD DE ASUNCION PARA CELEBRAR REUNION PLENARIA DE COMISION MIXTA DE LIMITES

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martin

DECRETO N° 12.485. — Bs. As., 20/6/50.

VISTO: Que el señor Presidente de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites informa que a fin de dar cumplimiento a acuerdos oportunamente tomados por la Comisión Mixta Demarcadora de Límites Argentino-Paraguaya, se hace necesario que la Comisión Argentina Demarcadora de Límites con Paraguay se traslade en el mes de junio del año en curso a la ciudad de Asunción de la República del Paraguay, a efectos de celebrar reunión plenaria de la referida Comisión Mixta,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Argentina Demarcadora de Límites con Paraguay, presidida por el General de División Otto Héctor Helbling e integrada por los Delegados Consejero de Embajada de Primera Clase Enrique Abal, Oficial 5º Topógrafo Rodolfo Domingo Fait y Oficial 8º (jubilado) Ingeniero Civil Carlos Volpi y el Secretario General Agregado de Embajada y Vicecónsul Emilio Alejandro Cassini, a trasladarse a la ciudad de Asunción de la República del Paraguay, por el término de quince días, a efectos de celebrar reunión plenaria de Comisión Mixta de Límites.

Art. 2º — Autorízase, asimismo, a girar a los integrantes de dicha delegación, por los conceptos que a continuación se detalla, las siguientes sumas: a la orden de Otto H. Helbling, por coeficiente de sueldo Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$ 4.500. — m[n.]), por viático Setecientos Cincuenta Pesos (\$ 750. — m[n.]), por coeficiente de viático Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos con Cincuenta Centavos (\$ 1.687.50 m[n.]); a la orden de Enrique Abal, por coeficiente de sueldo Dos Mil Ochocientos Doce Pesos con Cincuenta Centavos (\$ 2.812.50 m[n.]),

por viático Setecientos Cincuenta Pesos (\$ 750. — m[n.]), por coeficiente de viático Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos con Cincuenta Centavos (\$ 1.687.50 m[n.]); a la orden de Rodolfo Domingo Fait, por coeficiente de sueldo Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos (\$ 1.575. — m[n.]), por viático Seiscientos Pesos (\$ 600. — m[n.]), por coeficiente de viático Mil Trecentos Cincuenta Pesos (\$ 1.350. — m[n.]); a la orden de Carlos A. Volpi, por coeficiente de sueldo Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos con Cincuenta Centavos (\$ 1.237.50 m[n.]), por viático Cuatrocientos Cincuenta Pesos (\$ 450. — m[n.]), por coeficiente de viático Mil Doce Pesos con Cincuenta Centavos (\$ 1.012.50 m[n.]); a la orden de Emilio A. Cassini, por coeficiente de sueldo Mil Ciento Veinticinco Pesos (\$ 1.125. — m[n.]), por viático Cuatrocientos Cincuenta Pesos (\$ 450. — m[n.]), por coeficiente de viático Mil Doce Pesos con Cincuenta Centavos (\$ 1.012.50 m[n.]); además asígnase la suma de Diez Mil Pesos (\$ 10.000. — m[n.]), para gastos de cortesía y homenaje, con cargo de rendir cuentas, que deberán ser girados a la orden de Otto H. Helbling.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados al Anexo 2, Inciso 1º, Item 4, Apartado c), Principal 1, Parcial 1, y Anexo 2, Inciso 2º, Item 4, Apartado a), Principal 5, Parcial 1 y Principal 8, Parcial 2, 3 y 4, del Presupuesto para el año 1950.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda, Asuntos Técnicos y Ejército.

Art. 5º — Comuníquese, publique, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PÉRON

Hipólito J. Paz. — Raúl A. Mende. — Alfredo Gómez Morales. — Franklin Lucero. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — José C. Barro.

### NOMBRASE TITULAR DE LA CARTERA DE EDUCACION

#### AL DOCTOR DON ARMANDO MENDEZ SAN MARTIN

##### MINISTERIO DEL INTERIOR

Año del Libertador General

San Martín

DECRETO N° 12.669. — Bs. As., 22/6/50.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación, al señor doctor don Armando Méndez San Martín, quien prestará juramento el día 23 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publique, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON  
Angel G. Borlenghi

### DECLARASE HUESPED OFICIAL A SU EXCELENCIA EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE ELSALVADOR

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martin

DECRETO N° 12.499. — Bs. As., 21/6/50.

VISTO la llegada al país, invitado por el Gobierno de la Nación, de Su Excelencia el señor doctor don Miguel Rafael Urquiza, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, y CONSIDERANDO: Que es causa de especial agrado para el Gobierno Argentino la presencia en el país de tan ilustre visitante,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase huésped oficial del Gobierno Argentino a Su Excelencia el señor doctor don Miguel Rafael Urquiza, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, mientras dure su permanencia en el país.

Art. 2º — Los gastos que demande la atención de este decreto serán imputados al Anexo 2 - Inciso 2 - Item 3 -

Apartado "A". Principal 3 - Parcial 1 del presupuesto para el año 1950.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por Su Excelencia el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publique, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON  
Hipólito J. Paz